ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 9 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO VIAS PGR 2023

DESCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO
2023 04 0009 LOTE 2	**MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, GRUPO 3 (LOTE 2)**	**(29.411.419.940,90)**
	ADICION EN VALOR TRAMO PELAYA – OTRO SI #8	**$4.217.507.751,06**
	ADICIÓN EN VALOR TRAMOS RIO DE ORO Y GONZALEZ	**$3.113.057.079,12**
	VALOR TOTAL	**$ 36.741.984.772,52**
Nombre contratista	**CONSORCIO VIAS PGR 2023 (conformado por CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA SAS ZOMAC con el 50% de participación, INGENIERIA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S con el 10% de participación, BICENTENARIO CONSTRUCTORA SAS con el 40% de participación**	
Representante legal	**JAVIER ENRIQUE ROMERO ARRIETA**	
Identificación	C. C. No. 1.143.335.226	
Fecha Firma del contrato	22 DE JUNIO DE 2023	
Plazo contrato	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
Fecha del acta de inicio del contrato	9 DE AGOSTO DE 2023	
Fecha de Terminación del contrato	31 DE DICIEMBRE 2023	
Otro Si No. 2	PROROGA EN TIEMPO POR 4 MESES	
Fecha Terminación	30 DE ABRIL DE 2024	
Otro Si No. 3	PROROGA EN TIEMPO POR 6 MESES	
OTRO SI No. 4	PRORROGA EN TIEMPO POR UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS	
OTRO SI No. 5	PRORROGA EN TIEMPO DE TRES (3) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS.	
OTRO SI No. 6 FECHA 30-4-2025	PRORROGA EN TIEMPO DE UN (1) MES Y CINCO (5) DIAS	
OTRO SI No. 7 FECHA 05-06-2025	PRORROGA EN TIEMPO DE CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DIAS	
OTRO SI No. 9 FECHA 15-10-2025	PRORROGA EN TIEMPO DE TRES (3) MESES	
Fecha Terminación	15 DE ENERO DE 2026	
Acta de Suspensión	14 DE ENERO DE 2026	
Acta de Reinicio	09 DE FEBRERO DE 2026	
OTRO SI No. 10 FECHA 09-02-2026	PRORROGA EN TIEMPO DE DOS (2) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS. Fecha 09-02-2026.	
Fecha Terminación	**30 DE ABRIL DE 2026**	
ESTADO	EN EJECUCION	

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000004 del 9 de enero de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **JAVIER ENRIQUE ROMERO ARRIETA,** identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 1.143.335.226, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO PLAN VIAL G3**, identificado con el Nit No. 901723202-2, parte que se denominará **El CONTRATISTA,** convinimos incorporar el siguiente clausulado a la prórroga No. 9 suscrita electrónicamente en el contrato de obra No. 2023 04 0009, previa descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que el día 22 de junio de 2023, se suscribe el contrato electrónico

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 9 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO VIAS PGR 2023

de obra 2023 04 0009, entre el Departamento del Cesar y el CONSORCIO PLAN VIAL G3 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR -GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3 LOTE 2". **2)** El contratista mediante oficio **CESAR-PGR200** calendado 15 de abril de 2026, dirigido a la interventoría externa con copia a la entidad contratante, presenta solicitud de prórroga del contrato, en los siguientes términos: "…*La presente solicitud se sustenta en la persistencia de factores externos que han afectado la ejecución del proyecto, particularmente en materia de orden público, seguridad regional y alteraciones en la movilidad y abastecimiento derivadas de paros en corredores viales estratégicos, circunstancias que han limitado el desarrollo normal de las labores en obra y han impactado la programación prevista para dicho tramo… Es importante precisar que la presente solicitud de prórroga se circunscribe únicamente al tramo correspondiente a las vías de tercer orden del municipio de González, en razón a que el tramo Pelaya – Vereda Santa Ana ya se encuentra culminado en su totalidad, y los tramos Once Reses – El Márquez y Carbonal – Venadillo, si bien han presentado afectaciones derivadas de las mismas condiciones de orden público y restricciones logísticas expuestas en el presente documento, cuentan actualmente con un alto porcentaje de avance, lo que permite su terminación dentro del plazo contractual vigente, es decir, al 30 de abril de 2026… La ampliación solicitada permitirá finalizar las actividades pendientes bajo condiciones operativas razonables, reordenar la ejecución del frente restante y compensar los efectos que sobre el cronograma generaron las condiciones de orden público, seguridad y alteración logística antes expuestas…"* **3)** La interventoría externa, mediante oficio CPVG3-008-2026 calendado 16 de abril de 2026, enviado a supervisión en fecha 21 de abril de 2026, emite concepto sobre la evaluación de la petición presentada por el CONSORCIO VIAS PGR 2023, en los siguientes términos: "…*En el marco de las funciones de seguimiento y control asignadas a esta Interventoría, y una vez revisada la solicitud de Prórroga No. 9 presentada por el Contratista mediante Oficio CESAR-PGR200 de fecha 15 de abril de 2026, esta Interventoría se permite emitir concepto favorable y AVALAR la solicitud de ampliación de plazo, con fundamento en las siguientes consideraciones: De acuerdo con la información presentada por el Contratista y verificada por esta Interventoría, la solicitud de prórroga se encuentra limitada exclusivamente al tramo correspondiente a las vías de tercer orden del municipio de González… Esta Interventoría verificó la persistencia de condiciones de inseguridad en la zona de influencia del proyecto, particularmente en el corredor que comprende los municipios de González, Río de Oro, Aguachica y Ocaña.Dichas condiciones han generado un entorno operativo caracterizado por riesgos para la seguridad del personal en campo, restricciones en la permanencia continua en los frentes de obra, necesidad de ejecutar actividades bajo condiciones de precaución y afectación en la continuidad de la ejecución... En virtud de lo expuesto, esta Interventoría AVALA la solicitud de Prórroga No. 9 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de garantizar la culminación de las actividades correspondientes al tramo de vías de tercer orden del municipio de González"* **4)** Que, la Secretaría de Infraestructura Departamental, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, reconociendo el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor, se encuentra obligada a la viabilidad de la prórroga para evitar la paralización del proyecto, señalando entre otras razones lo siguiente: en vista de que la obra contratada tiene el carácter de prioritario y representa para la comunidad un paso fundamental para su actividad productiva y social, por lo que su no continuidad de ejecución inmediata ocasionaría no sólo grandes riesgos de daño de las obras ya ejecutadas, sino que afecta en forma directa a la comunidad beneficiaria de la misma, y de acuerdo al concepto de la interventoría externa, la entidad contratante considera oportuno otorgar el tiempo de prorroga solicitado.**5)** Que lo fundamental a la hora de modificar el plazo contractual, es motivar las razones que sustentan esa decisión, pues no puede pasarse por alto que los contratos estatales buscan satisfacer necesidad colectivas y por ello, lo esperado es que prontamente el objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero surgen situaciones no imputables a las partes, que demandan un nuevo ajuste en el plazo programado, que buscan precisamente atender esas finalidades públicas propias de la contratación estatal. Que, en el evento de no concederse la prórroga, se produciría la paralización inmediata de la obra y habría que acudir a una nueva licitación, con la imposibilidad de unificar la responsabilidad por la estabilidad de la obra en un solo constructor. **6)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 9 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO VIAS PGR 2023

razonables en su determinación. **7)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)* **8)** Que la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y nuestro deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato evitando la paralización y afectación grave del servicio que se requiere, lo cual tendría lugar, si no se autoriza la prórroga. **9)** Que, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el Contrato de Obra No. 2023 04 0009, en UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA**: El contratista se obliga a modificar a favor del Departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en la presente acta. **CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría, ajustada al plazo de prórroga otorgado e implementado los ajustes en las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA QUINTA**: La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por parte de la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por stand by de maquinarias o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. El presente anexo hace parte integral de la prórroga No. 9 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.